

Santa Marta, 17 de Septiembre de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total, la entrega de los títulos de depósitos judiciales existente a la parte demandada, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO No.: 47-001-4189-001-2016-01639-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA

DEMANDADOS: DAMARIS GARCERANT JIMENEZ Y OTRO

Santa Marta, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposen en el proceso a la parte demandada y el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente Litis.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: Hágase entrega de los títulos de depósitos judiciales existente en el proceso a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Surtido lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 21 de Septiembre de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
083 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00092-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JEIHSON BENJAMIN PINEDA JIMENEZ

Santa Marta, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A través de apoderado judicial **BANCO DE BOGOTA** instauró demanda ejecutiva contra el señor **JEIHSON BENJAMIN PINEDA JIMENEZ**, para obtener el pago por suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.760.739.00)M.L.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019) libró el mandamiento de pago por los conceptos suplicados.

El demandado fue notificado a través de Curador Ad Litem previo los trámites de notificación personal el día 7 de Julio de 2020, quien contestó dentro del término la demanda, no presentó excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra la demandado **JEIHSON BENJAMIN PINEDA JIMENEZ** conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$388.037.00 m.l.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JEIHSON BENJAMIN PINEDA JIMENEZ**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$388.037.00) m.l. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

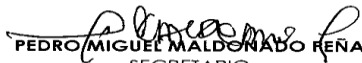
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Septiembre de 2020**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **083** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00287-00
DEMANDANTE: COOPHUMANA.
DEMANDADO: EUGENIA DE LA CRUZ CASTRO PADILLA.

Santa Marta, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -COOPHUMANA actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra **EUGENIA DE LA CRUZ CASTRO PADILLA** para obtener el pago por la suma de: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS **(\$9.387.812.00)** M.L. por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

Los demandados fueron notificados de la demanda mediante Aviso el día 20 de Agosto de 2020 enviado por correo electrónico según certificación anexa, previo los trámites de notificación personal; vencido el término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada **EUGENIA DE LA CRUZ CASTRO PADILLA** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$469.391.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **EUGENIA DE LA CRUZ CASTRO PADILLA** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$469.391.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Septiembre de 2020**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **083** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACION: 47-001-4189-001-2019-00813-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: GLORIA PATRICIA DE LOS ANGELES NOGUERA RIVERA

Santa Marta, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE S,A. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía prendaria contra **GLORIA PATRICIA DE LOS ANGELES NOGUERA RIVERA**, para obtener el pago de la suma de: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **(\$18.739.387.00)** M.L. por concepto de Capital más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Solicitando además el embargo y secuestro del vehículo dado en prenda o garantía, identificado con las placas **DCP-697**, clase automóvil, marca Hyundai, línea Tucson, modelo 2010, clase campero, servicio particular, color gris carbon, de propiedad de GLORIA PATRICIA DE LOS ANGELES NOGUERA RIVERA registrado en la Secretaria de Tránsito de Bogotá D.C.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto de nueve (9) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por los conceptos suplicados,

El parte demandada se notificó personalmente de la demanda el día 5 de Noviembre de 2019, vencido el término de traslado de la demanda guardó silencio..

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra GLORIA PATRICIA DE LOS ANGELES NOGUERA RIVERA conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$936.970.00 m.l.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago contra **GLORIA PATRICIA DE LOS ANGELES NOGUERA RIVERA**.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate del bien dado en prenda o en garantía: el cual se encuentra debidamente embargado en este proceso, consistente en el vehículo de placas **DCP-697**, clase automóvil, marca Hyundai, línea Tucson, modelo 2010, clase campero, servicio particular, color gris carbón, de propiedad de GLORIA PATRICIA DE LOS ANGELES NOGUERA RIVERA registrado en la Secretaria de Tránsito de Bogotá D.C.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$936.970.00) m.l. la que deberá ser incluida en la liquidación de costas en su oportunidad.

QUINTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Septiembre de 2020**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **083** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de septiembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos judiciales. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-01060-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBOLARQUI Nit. 890.201.051-8

DEMANDADOS: GERMAN DOMINGO RADA CABANA CC.12.539.663 y MARIA CLARIBEL CAICEDO RAMOS CC. 36.528341

Santa Marta, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos judiciales.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales relacionados, al apoderado de la parte demandante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

QUINTO: Surdido lo anterior, Archívese

SEXTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **21 de Septiembre de 2020**
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N°
083 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO